

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00193 00

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la demanda declarativa instaurada por **Ricardo Rincón Lagos y Rosalbina Gil Torres** contra **Josefina Prieto de García, Lucrecia Prieto Puerto, Inés Prieto de García y personas indeterminadas**, con todo, la misma deberá ser **rechazada**, como se expone a continuación.

Al efecto, analizado el libelo, la parte estimó la cuantía en la suma de **\$221.542.500,00** correspondientes al **avalúo comercial** del bien inmueble. Sin embargo, dada la naturaleza de la acción incoada, el artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, en su numeral tercero dicta que, en los asuntos de pertenencia, la cuantía se determinará por el **avalúo catastral** del bien en cuestión, luego este resulta ser por el valor de **\$147.695.000,00**, como da cuenta el folio 10 del archivo digital "002Anexos.pdf", por tanto corresponde su conocimiento al Juez Civil Municipal de esta capital.

Así las cosas, recuérdese que el artículo 25 *ibidem* establece que los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones excedan el equivalente a 150 smlmv, circunstancia que no ocurre.

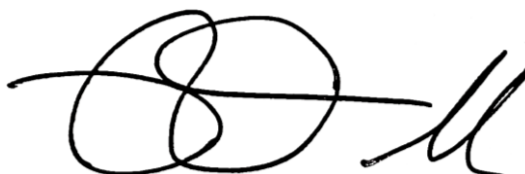
Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la causa por falta de competencia a razón del factor objetivo de la cuantía (art. 90 C.G.P.).

SEGUNDO: REMITIR el escrito junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8027d6e9fcdf2cd8d3b182d3dabdd262715801d7c66b40fa75fdb350ffca3e**

Documento generado en 16/05/2023 04:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>